



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.  
Resolución #: 2012EE063394 Proc #: 2301965 Fecha: 18-05-2012  
Procedimiento: TRANSPORTES FONTIBÓN S.A.  
Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Salida  
Tipo Doc: RESOLUCION

**RESOLUCIÓN No. 00409, 18 de mayo del 2012**

**POR LA CUAL SE APRUEBA UN PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN AMBIENTAL Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES**

**EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En ejercicio de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, en concordancia con lo establecido en el Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 del 4 de Mayo de 2009, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006, en cumplimiento de la Ley 99 de 1993, la Resolución 1807 de 2006 y la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 de 2006 expedidas por el DAMA, actual Secretaría Distrital de Ambiente, el Decreto Distrital 174 de 2006, y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES**

Que mediante la comunicación identificada con el radicado No. 2011ER100403 del 12 de agosto de 2011, el Señor GERMAN RODRÍGUEZ RICO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.366.860 de Bogotá, en su calidad de representante legal de la sociedad TRANSPORTES FONTIBÓN S.A., identificada con NIT 860005337-1, con domicilio en la Calle 17 No. 97 - 35, de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, solicitó la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental de los vehículos de transporte público de pasajeros de su representada.

Que según la lista de chequeo del 12 de agosto de 2011 y el formato PARD-ED del 19 de agosto de 2011, se verificó que la sociedad TRANSPORTES FONTIBÓN S.A., presentó la información necesaria para llevar a cabo y dar inicio al procedimiento de autorregulación.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual perteneciente a la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió el Auto No. 5600 del 09 de noviembre de 2011, mediante el cual se inició el trámite administrativo para la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental a favor de la Sociedad TRANSPORTES FONTIBÓN S.A.





## CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 20036 del 11 de diciembre de 2011, el cual concluyó:

"(...)

### 4. EVALUACIÓN TÉCNICA

Se llevaron a cabo tres tipos de evaluaciones técnicas con el objeto de verificar el cumplimiento de los términos de referencia y de las condiciones exigidas para el Programa de Autorregulación Ambiental, así: la Evaluación Documental, la Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento, y la Evaluación de Opacidad de la Flota, a continuación se muestran los resultados obtenidos:

#### 4.1 Evaluación Documental

Se verificó la conformidad de los documentos adjuntos a la solicitud de vinculación, con lo establecido en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 del 18 de Agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental; los resultados se resúmen a continuación:

Tabla No. 3. Resultado Final de la Evaluación Documental

No.	ITEM	CUMPLE	
		SI	NO
1	Solicitud de inscripción que indique razón social y domicilio de la empresa.	✓	
2	Fotocopia del documento de identidad del Representante Legal.	✓	
3	Si se actúa mediante apoderado, el poder debidamente otorgado.	✓	
4	Certificado vigente de Cámara y Comercio.	✓	
5	Acta Junta de Socios autorizando al Representante Legal suscribir el Programa.	✓	
6	Fotocopia del NIT.	✓	
7	Base de datos digital del total de automotores diesel y a gas de la empresa	✓	
8	Base de datos impresa del total de automotores diesel y a gas de la empresa.	✓	
9	Fotocopia de la Tarjeta de Propiedad y RTM y de Gases de los vehículos inscritos.	✓	
10	Fotocopia del Plan Integral de Mantenimiento.	✓	





11	Carta de autorización para realizar las pruebas técnicas.	✓	
----	---	---	--

Una vez cumplidos los requisitos documentales se dio inicio de Trámite mediante Auto No. 5600 del 09 de Noviembre de 2011.

#### 4.2 Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento

El día 29 de Noviembre de 2011 se realizó la visita de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **TRANSPORTES FONTIBÓN S.A.** Los resultados y compromisos para la implementación de mejoras se encuentran consignados en el Formato de Evaluación del Programa Integral de Mantenimiento que se adjunta al presente Concepto Técnico.

#### 4.3 Evaluación de Opacidad de la Flota

En la evaluación de opacidad realizada a la flota de la Empresa **TRANSPORTES FONTIBÓN S.A.**, durante el mes de Noviembre de 2011; obteniéndose los siguientes resultados:

Tabla No. 4. Resultados de Evaluación de Opacidad

TOTAL VEHÍCULOS AUTORREGULADOS 20% POR DEBAJO DE LA NORMATIVIDAD VIGENTE (INCLUIDOS VEHÍCULOS A GAS)	TOTAL VEHÍCULOS INSCRITOS EN EL PROGRAMA DE AUTORREGULACIÓN	PORCENTAJE DE AUTORREGULACIÓN (V. AUTORREGULADOS/V. INSCRITOS)	FECHA ÚLTIMA EVALUACIÓN DE OPACIDAD	% DE AUTORREGULACIÓN EXIGIDO A LA FECHA DE LA ÚLTIMA EVALUACIÓN. (RESOLUCIÓN 1869 DE 2006)				
566 (sic-562)	569 <table border="1" style="margin-left: 20px;"> <tr> <td>DieSEL</td> <td>Gas</td> </tr> <tr> <td>566</td> <td>03</td> </tr> </table>	DieSEL	Gas	566	03	98,77%	Noviembre de 2011	95%
DieSEL	Gas							
566	03							

Los cálculos de porcentaje de cumplimiento dentro del Programa Autorregulación, se hacen sobre 100% del parque automotor activo con Tarjeta de Operación vigente (excepto los vehículos a gasolina), a la fecha de la última prueba de opacidad efectuada a los vehículos de la Empresa analizada.

El resumen de los resultados obtenidos en las mediciones de opacidad que soportan el porcentaje alcanzado (hoja de cálculo), y que fueron realizadas por operarios del grupo de Fuentes Móviles de la SDA en las citadas fechas, se anexa al presente Concepto Técnico y el registro digital del citado resumen hace parte de la base de datos del grupo de Fuentes Móviles de la SDA.





## 5. ANÁLISIS DE CUMPLIMIENTO NORMATIVO

1) Se revisó y evaluó cada uno de los documentos que soportan la solicitud de vinculación al Programa de Autorregulación Ambiental por parte de la Empresa **TRANSPORTES FONTIBÓN S.A.** y concluye que dicha empresa **CUMPLE** con los requisitos documentales establecidos en los Artículos 2do y 3ro de la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental.

2) Se evaluaron los resultados de la verificación del Programa Integral de Mantenimiento de la Empresa **TRANSPORTES FONTIBÓN S.A.** y se concluye que el Programa Integral de Mantenimiento para la flota en mención, **CUMPLE** con la estructura básica de un Programa Integral de Mantenimiento.

3) Con base en los resultados obtenidos en las pruebas de opacidad de los vehículos de la Empresa **TRANSPORTES FONTIBÓN S.A.**, se concluye que el **98,77%** de esta flota, **CUMPLE** con los estándares de Autorregulación fijados en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año.

## 6. RESULTADO DEL ANÁLISIS

Verificado el cumplimiento de todos los requisitos (incluso el de porcentaje mínimo de flota autorregulada) previstos en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental y las obligaciones adquiridas por la empresa al emitirse la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación, se establece que la Empresa **TRANSPORTES FONTIBÓN S.A.**, **CUMPLE** con los estándares del Programa y se sugiere que se de inicio al acto administrativo que **APRUEBE** el Programa de Autorregulación Ambiental para esta empresa. Las placas de la totalidad de vehículos Autorregulados se relacionan en la Tabla 5 del Anexo 1.

(...)

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Dentro de las estrategias adoptadas en el ámbito internacional se incluyen los sistemas de autogestión por parte del sector privado, con el acompañamiento de la





autoridad ambiental en el proceso de verificación del cumplimiento de las metas trazadas. Estos mecanismos de autorregulación han mostrado alto nivel de eficacia por cuanto son las propias empresas las que buscan una producción y prestación de servicios ambientales más eficientes.

Siguiendo este lineamiento y conscientes de la necesidad de mejorar la calidad del aire del Distrito, las autoridades competentes adoptaron distintas medidas que contribuyeran a la protección del medio ambiente y en especial en el aire, disminuyendo la contaminación generada por las fuentes móviles. Al respecto se expidió el Decreto 174 de 2006 y las Resoluciones 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, tendientes a fijar los lineamientos del Programa del Plan de Autorregulación para los vehículos automotores de servicio de transporte público-colectivo de pasajeros y vehículos automotores de carga.

Dentro de las obligaciones de las empresas transportadoras autorreguladas se estima indispensable tener en cuenta la progresividad con la cual se deben alcanzar los objetivos ambientales, lo que implica la adopción de unas metas parciales determinadas de forma gradual y proyectadas en el corto y mediano plazo sobre un cronograma temporal, razón por la cual se establecen porcentajes de cumplimiento, los cuales aumentaran gradualmente y plazos de revisión del programa que garantice el cumplimiento de la norma y la efectiva reducción de la contaminación producida por las fuentes móviles.

Con base en las disposiciones legales y especialmente en la Resolución No. 2823 de 2006, la aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental se hará respecto de la Flota Vehicular Autorregulada, entendiéndose por ésta los vehículos de las empresas que cuenten con niveles de opacidad correspondientes a un 20% por debajo de la normatividad ambiental vigente.

Que previo a realizar el análisis jurídico pertinente del caso, se debe aclarar que en el Auto No. 5600 del 09 de noviembre de 2011, se señaló que se debía evaluar un número de 579 vehículos, pero una vez verificada la información contenida en el SIM, se estableció que el número real de carros es del orden de 569, total este que fue tomado para realizar la evaluación del Programa de Autorregulación Ambiental.

Que los resultados de las visitas obrantes en el Concepto Técnico No. 20036 del 11 de diciembre de 2011, establecieron que el 98,77% de la flota vehicular de la Sociedad que nos ocupa se encuentra en un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos por la normatividad ambiental; razón por la cual se debe indicar de manera expresa que el número real de vehículos autorregulados obedece a 562.

Que una vez analizada desde el punto de vista técnico y jurídico la solicitud en comento y observando el cumplimiento de la normativa ambiental esta Secretaría considera viable otorgar la Resolución de Aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad TRANSPORTES FONTIBÓN S.A., identificada con NIT. 860005337-1, representada legalmente por el Señor GERMÁN RODRÍGUEZ





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

RICO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.356.860 de Bogotá, empresa dedicada al transporte público de pasajeros.

Que conforme a lo anterior el Programa de Autorregulación Ambiental que se aprueba mediante esta Resolución se limita única y exclusivamente a los vehículos de la empresa que fueron objeto de verificación por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente, y aprobaron el porcentaje de opacidad requerido para el Plan de Autorregulación; vehículos cuyas placas se describirán en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

La aprobación que por esta Resolución se otorga, estará sujeta a las condiciones señaladas por el beneficiario de ésta, en su escrito de solicitud y que soportaron su otorgamiento, quien adicionalmente deberá sujetarse al cumplimiento, en todo momento, de las exigencias establecidas en el Decreto Distrital 174 de 2006 y en la Resolución 1869 de 2006 modificada parcialmente por la Resolución 2823 del mismo año, o aquellas normas que las modifiquen o sustituyan, y a la totalidad de las normas ambientales aplicables a las fuentes móviles.

Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este Despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional, legal y reglamentario.

Que de conformidad con el Artículo Octavo de la Carta Política es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.

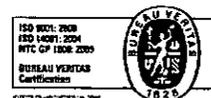
Que el Artículo 79 de la Constitución Política de Colombia, consagra entre otras cosas, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano. Así mismo, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que a su vez, el Artículo 80 de la Carta Política, preceptúa que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que igualmente, el Ordenamiento Constitucional señala en su Artículo 95, que toda persona está obligada a cumplir con la Constitución y las Leyes. Dentro de los deberes de la persona y el ciudadano, establece en su numeral Octavo el de proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que por su parte el Artículo 66 de la Ley 99 de 1993, estableció que los municipios, distritos o áreas metropolitanas que cuenten con una población igual o mayor a un millón de habitantes ejercerán las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales.

Página 6 de 20





Que el Artículo Octavo del Decreto 174 de 2006 dispone que: "...Adoptar las siguientes medidas para reducir la contaminación generada por fuentes móviles, con aplicación en toda la ciudad frente a los Vehículos Automotores de Servicio de Transporte Público Colectivo de Pasajeros. Sin perjuicio de la restricción a la circulación determinada en el Decreto 660 de 2001 y posteriores, se adopta una restricción adicional de circulación en la ciudad de Bogotá, a los vehículos de transporte público colectivo de pasajeros, entre las 6:00 a.m. y las 10:00 a.m., de acuerdo con el último dígito de la placa respectiva...".

Que así mismo, en el Parágrafo Tercero de este Artículo, se previó que esta restricción no sería aplicable a los vehículos vinculados a las empresas de transporte público colectivo que se acojan y cumplan el Programa de Autorregulación Ambiental.

Que mediante la Resolución No. 1869 del 18 de agosto de 2006, por medio de la cual se adoptan los términos de referencia del Programa de Autorregulación Ambiental aplicable dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, se estableció el procedimiento a seguir, para la aprobación del mencionado programa.

Que el Artículo Primero de la Resolución 1869 de 2006 dispone: "El Programa de Autorregulación Ambiental del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente DAMA, es un instrumento de gestión ambiental cuyo objetivo principal es la reducción de las emisiones de los vehículos con motor a diesel vinculados a las empresas de transporte público colectivo y de CARGA LTDA, salvo las excepciones previstas en el Decreto Distrital 174 de 2006, aspectos que redundarán en el mejoramiento de la calidad del aire del Distrito Capital."

Que en el Artículo Sexto de la norma citada se establece:

**".. ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA DEL PROGRAMA DE AUTORREGULACION AMBIENTAL.** Cada programa de Autorregulación Ambiental empezará a operar a partir de su aprobación, y tendrá una vigencia inicial de un año contado a partir de la ejecutoria de la resolución que lo apruebe.

*El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, entre tanto se mantengan las restricciones vehiculares de carácter ambiental..."*

Que dicha Resolución fue modificada en su Artículo Cuarto por la Resolución No. 2823 del veintinueve (29) de noviembre de 2006, en lo que tiene que ver con las obligaciones de las empresas participantes en el programa de autorregulación.

Que en el Artículo Primero de la Resolución No. 2823 se previó:

**"... ARTÍCULO PRIMERO.** Modificar el Artículo Cuarto de la Resolución No. 1869 de 2006, el cual quedará así:





**ARTÍCULO CUARTO. OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS.** *Las empresas participantes tendrán las siguientes obligaciones:*

1. *Mantener el parque vehicular a diesel, al menos un 20% por debajo de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente. El porcentaje de la flota que deberá alcanzar esta reducción se ajustará al siguiente cronograma:*

*El DAMA realizará las verificaciones a la totalidad de la flota de la empresa, con el fin de establecer qué porcentaje de ese parque vehicular se encuentra dentro de los parámetros de autorregulación y cuáles vehículos no han alcanzado tal estándar.*

*"(...)*

*En la medida en que algún (os) vehículo (s) de la flota restante de la empresa alcance el porcentaje de opacidad previsto para la autorregulación ambiental, estos podrán ser incluidos dentro de la Flota Vehicular Autorregulada, para lo cual se requerirá que el DAMA verifique el cumplimiento técnico y **profiera el acto administrativo que apruebe la autorregulación o que se modifiquen los actos administrativos ya expedidos, según corresponda en cada caso...**" (Subrayado y negrilla fuera del texto original)..."*

Que de otra parte el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera; e igualmente en el literal c) del Artículo 103 ídem, se establece que la Secretaría Distrital es la autoridad ambiental en el Distrito Capital.

Que el Artículo Quinto del Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l) asigna a esta Secretaría la competencia para ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto 175 del 4 de Mayo de 2009, por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones.

Que mediante el Artículo Primero literal a) de la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, se delegó en el Director de Control Ambiental entre otras, la función de expedir *"...los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental..."*





Que en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el Programa de Autorregulación Ambiental presentado por la sociedad TRANSPORTES FONTIBÓN S.A., identificada con NIT. 860005337-1, domiciliada en la Calle 17 No. 97 – 35, de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad, Representada Legalmente por el Señor GERMÁN RODRÍGUEZ RICO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.366.860 de Bogotá, teniendo en cuenta las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**Placas de los vehículos que cumplen con estándares de Autorregulación.**

Nº	PLACA	COMBUSTIBLE	Nº	PLACA	COMBUSTIBLE	Nº	PLACA	COMBUSTIBLE
1	SFN543	GAS	189	SID448	DIESEL	377	VDK676	DIESEL
2	SFS983	GAS	190	SID449	DIESEL	378	VDM153	DIESEL
3	SFY082	GAS	191	SID673	DIESEL	379	VDM154	DIESEL
4	SGR287	DIESEL	192	SID676	DIESEL	380	VDM245	DIESEL
5	SGS133	DIESEL	193	SID678	DIESEL	381	VDM249	DIESEL
6	SGT715	DIESEL	194	SID845	DIESEL	382	VDM631	DIESEL
7	SGW231	DIESEL	195	SID991	DIESEL	383	VDM634	DIESEL
8	SGW816	DIESEL	196	SID992	DIESEL	384	VDM650	DIESEL
9	SGX426	DIESEL	197	SID994	DIESEL	385	VDM651	DIESEL
10	SGX661	DIESEL	198	SID995	DIESEL	386	VDM671	DIESEL
11	SGX923	DIESEL	199	SID996	DIESEL	387	VDM694	DIESEL
12	SGY017	DIESEL	200	SID999	DIESEL	388	VDM699	DIESEL
13	SGY355	DIESEL	201	SIE000	DIESEL	389	VDM700	DIESEL
14	SGZ128	DIESEL	202	SIE001	DIESEL	390	VDM701	DIESEL
15	SGZ326	DIESEL	203	SIE002	DIESEL	391	VDM702	DIESEL
16	SGZ452	DIESEL	204	SIE003	DIESEL	392	VDM989	DIESEL
17	SHA116	DIESEL	205	SIE004	DIESEL	393	VDM991	DIESEL





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

18	SHA268	DIESEL	206	SIE006	DIESEL	394	VDN144	DIESEL
19	SHA470	DIESEL	207	SIE007	DIESEL	395	VDN145	DIESEL
20	SHA531	DIESEL	208	SIE008	DIESEL	396	VDN146	DIESEL
21	SHA883	DIESEL	209	SIE009	DIESEL	397	VDN147	DIESEL
22	SHB251	DIESEL	210	SIE010	DIESEL	398	VDN148	DIESEL
23	SHB261	DIESEL	211	SIE018	DIESEL	399	VDN361	DIESEL
24	SHB577	DIESEL	212	SIE105	DIESEL	400	VDN889	DIESEL
25	SHB646	DIESEL	213	SIE425	DIESEL	401	VDN890	DIESEL
26	SHB760	DIESEL	214	SIE456	DIESEL	402	VDN891	DIESEL
27	SHB856	DIESEL	215	SIE575	DIESEL	403	VDP403	DIESEL
28	SHB895	DIESEL	216	SIE638	DIESEL	404	VDR785	DIESEL
29	SHB913	DIESEL	217	SIE812	DIESEL	405	VDS292	DIESEL
30	SHB946	DIESEL	218	SIE935	DIESEL	406	VDS993	DIESEL
31	SHC049	DIESEL	219	SIF063	DIESEL	407	VDS995	DIESEL
32	SHC082	DIESEL	220	SIF244	DIESEL	408	VDS996	DIESEL
33	SHC272	DIESEL	221	SIF376	DIESEL	409	VDS997	DIESEL
34	SHC525	DIESEL	222	SIF738	DIESEL	410	VDT421	DIESEL
35	SHC527	DIESEL	223	SIG033	DIESEL	411	VDV392	DIESEL
36	SHC635	DIESEL	224	SIG037	DIESEL	412	VDV393	DIESEL
37	SHC679	DIESEL	225	SIG041	DIESEL	413	VDV418	DIESEL
38	SHC690	DIESEL	226	SIG042	DIESEL	414	VDV419	DIESEL
39	SHC853	DIESEL	227	SIG131	DIESEL	415	VDV420	DIESEL
40	SHC857	DIESEL	228	SIG195	DIESEL	416	VDV421	DIESEL
41	SHC861	DIESEL	229	SIG229	DIESEL	417	VDV422	DIESEL
42	SHD175	DIESEL	230	SIG328	DIESEL	418	VEA683	DIESEL





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

43	SHD191	DIESEL	231	SIG388	DIESEL	419	VEC185	DIESEL
44	SHD326	DIESEL	232	SIG411	DIESEL	420	VEH747	DIESEL
45	SHD374	DIESEL	233	SIG675	DIESEL	421	VEH886	DIESEL
46	SHD429	DIESEL	234	SIG864	DIESEL	422	VEJ204	DIESEL
47	SHD458	DIESEL	235	SIG878	DIESEL	423	VEJ889	DIESEL
48	SHD459	DIESEL	236	SIG879	DIESEL	424	VEK299	DIESEL
49	SHD922	DIESEL	237	SIH068	DIESEL	425	VEK386	DIESEL
50	SHE365	DIESEL	238	SIH188	DIESEL	426	VEK387	DIESEL
51	SHE587	DIESEL	239	SIH201	DIESEL	427	VEK563	DIESEL
52	SHE787	DIESEL	240	SIH227	DIESEL	428	VEK564	DIESEL
53	SHE840	DIESEL	241	SIH246	DIESEL	429	VEK565	DIESEL
54	SHE955	DIESEL	242	SIH626	DIESEL	430	VEK566	DIESEL
55	SHE992	DIESEL	243	SIH722	DIESEL	431	VEK583	DIESEL
56	SHF062	DIESEL	244	SIH874	DIESEL	432	VEK584	DIESEL
57	SHF242	DIESEL	245	SIH923	DIESEL	433	VEK959	DIESEL
58	SHF348	DIESEL	246	SIH924	DIESEL	434	VEK996	DIESEL
59	SHF672	DIESEL	247	SIH969	DIESEL	435	VEK997	DIESEL
60	SHG135	DIESEL	248	SII206	DIESEL	436	VEK998	DIESEL
61	SHG143	DIESEL	249	SII208	DIESEL	437	VEK999	DIESEL
62	SHG174	DIESEL	250	SII212	DIESEL	438	VEL009	DIESEL
63	SHG272	DIESEL	251	SII574	DIESEL	439	VEL010	DIESEL
64	SHG428	DIESEL	252	SII622	DIESEL	440	VEL041	DIESEL
65	SHG567	DIESEL	253	SII671	DIESEL	441	VEL042	DIESEL
66	SHG669	DIESEL	254	SII694	DIESEL	442	VEL103	DIESEL
67	SHG671	DIESEL	255	SII789	DIESEL	443	VEL350	DIESEL





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

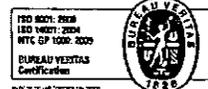
68	SHG714	DIESEL	256	SII954	DIESEL	444	VEL825	DIESEL
69	SHG753	DIESEL	257	SII963	DIESEL	445	VEL980	DIESEL
70	SHG892	DIESEL	258	SIJ020	DIESEL	446	VEM060	DIESEL
71	SHH028	DIESEL	259	SIJ380	DIESEL	447	VEM097	DIESEL
72	SHH224	DIESEL	260	SIJ381	DIESEL	448	VEM098	DIESEL
73	SHH376	DIESEL	261	SIJ382	DIESEL	449	VEM099	DIESEL
74	SHH459	DIESEL	262	SIJ488	DIESEL	450	VEM254	DIESEL
75	SHH460	DIESEL	263	SIJ759	DIESEL	451	VEM255	DIESEL
76	SHH461	DIESEL	264	SIJ782	DIESEL	452	VEM256	DIESEL
77	SHH474	DIESEL	265	SIJ893	DIESEL	453	VEM257	DIESEL
78	SHH553	DIESEL	266	SIJ897	DIESEL	454	VEM276	DIESEL
79	SHH857	DIESEL	267	SIJ999	DIESEL	455	VEM277	DIESEL
80	SHH893	DIESEL	268	SIK367	DIESEL	456	VEM278	DIESEL
81	SHH905	DIESEL	269	SIK402	DIESEL	457	VEM710	DIESEL
82	SHI587	DIESEL	270	SIK447	DIESEL	458	VEM750	DIESEL
83	SHI629	DIESEL	271	SIK547	DIESEL	459	VEM755	DIESEL
84	SHI630	DIESEL	272	SIL064	DIESEL	460	VEM767	DIESEL
85	SHI631	DIESEL	273	SIL112	DIESEL	461	VEN502	DIESEL
86	SHI678	DIESEL	274	SIL116	DIESEL	462	VEN503	DIESEL
87	SHI683	DIESEL	275	SIL117	DIESEL	463	VEN873	DIESEL
88	SHI707	DIESEL	276	SIL155	DIESEL	464	VEN874	DIESEL
89	SHI781	DIESEL	277	SIL303	DIESEL	465	VEO096	DIESEL
90	SHI872	DIESEL	278	SIL435	DIESEL	466	VEO303	DIESEL
91	SHI907	DIESEL	279	SIL743	DIESEL	467	VEO304	DIESEL
92	SHI912	DIESEL	280	SIL817	DIESEL	468	VEO310	DIESEL





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

93	SHI913	DIESEL	281	SIL843	DIESEL	469	VEO324	DIESEL
94	SHI914	DIESEL	282	SIL883	DIESEL	470	VEO333	DIESEL
95	SHJ286	DIESEL	283	SIL884	DIESEL	471	VEO334	DIESEL
96	SHJ360	DIESEL	284	SIL885	DIESEL	472	VEO341	DIESEL
97	SHJ416	DIESEL	285	SIL886	DIESEL	473	VEO343	DIESEL
98	SHJ463	DIESEL	286	SIL887	DIESEL	474	VEO344	DIESEL
99	SHJ483	DIESEL	287	SIL888	DIESEL	475	VEO345	DIESEL
100	SHJ503	DIESEL	288	SIL889	DIESEL	476	VEO347	DIESEL
101	SHJ521	DIESEL	289	SIL890	DIESEL	477	VEO348	DIESEL
102	SHJ617	DIESEL	290	SIL891	DIESEL	478	VEO601	DIESEL
103	SHJ708	DIESEL	291	SIL892	DIESEL	479	VEO602	DIESEL
104	SHJ710	DIESEL	292	SIL931	DIESEL	480	VEO603	DIESEL
105	SHJ777	DIESEL	293	SIL932	DIESEL	481	VEO604	DIESEL
106	SHJ878	DIESEL	294	SIL933	DIESEL	482	VEO626	DIESEL
107	SHJ879	DIESEL	295	SIL934	DIESEL	483	VEO636	DIESEL
108	SHJ880	DIESEL	296	SIL935	DIESEL	484	VEO670	DIESEL
109	SHJ881	DIESEL	297	SIL936	DIESEL	485	VEO671	DIESEL
110	SHJ935	DIESEL	298	SIL938	DIESEL	486	VEO672	DIESEL
111	SHJ946	DIESEL	299	SIL939	DIESEL	487	VEO779	DIESEL
112	SHJ947	DIESEL	300	SIN139	DIESEL	488	VEO780	DIESEL
113	SHJ948	DIESEL	301	SIN350	DIESEL	489	VEP254	DIESEL
114	SHJ989	DIESEL	302	SIN396	DIESEL	490	VEP300	DIESEL
115	SHK094	DIESEL	303	SIN557	DIESEL	491	VEP301	DIESEL
116	SHK218	DIESEL	304	SIN558	DIESEL	492	VEP302	DIESEL
117	SHK266	DIESEL	305	SIN881	DIESEL	493	VEP303	DIESEL





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

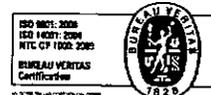
118	SHK267	DIESEL	306	SIN882	DIESEL	494	VEP331	DIESEL
119	SHK268	DIESEL	307	SIO160	DIESEL	495	VEP332	DIESEL
120	SHK269	DIESEL	308	SIO161	DIESEL	496	VEP333	DIESEL
121	SHK312	DIESEL	309	SIO609	DIESEL	497	VEP334	DIESEL
122	SHK495	DIESEL	310	SIO641	DIESEL	498	VEP335	DIESEL
123	SHK566	DIESEL	311	SIO642	DIESEL	499	VEP336	DIESEL
124	SHK567	DIESEL	312	SIO643	DIESEL	500	VEP339	DIESEL
125	SHK693	DIESEL	313	SIO644	DIESEL	501	VEP340	DIESEL
126	SHK740	DIESEL	314	SIO645	DIESEL	502	VEP689	DIESEL
127	SHK887	DIESEL	315	SIO646	DIESEL	503	VEP869	DIESEL
128	SHK890	DIESEL	316	SIO647	DIESEL	504	VEP893	DIESEL
129	SHK892	DIESEL	317	SIO648	DIESEL	505	VEQ236	DIESEL
130	SHK938	DIESEL	318	SIO649	DIESEL	506	VEQ410	DIESEL
131	SHK961	DIESEL	319	SIO650	DIESEL	507	VEQ411	DIESEL
132	SHL026	DIESEL	320	SIO668	DIESEL	508	VEQ412	DIESEL
133	SHL027	DIESEL	321	SIO688	DIESEL	509	VEQ449	DIESEL
134	SHL104	DIESEL	322	SIO773	DIESEL	510	VEQ468	DIESEL
135	SHL223	DIESEL	323	SIO774	DIESEL	511	VEQ469	DIESEL
136	SHL224	DIESEL	324	SIO775	DIESEL	512	VEQ472	DIESEL
137	SHL225	DIESEL	325	SIO776	DIESEL	513	VEQ739	DIESEL
138	SHL301	DIESEL	326	SIO777	DIESEL	514	VER599	DIESEL
139	SHL395	DIESEL	327	SIO958	DIESEL	515	VER887	DIESEL
140	SHL396	DIESEL	328	SIP013	DIESEL	516	VER889	DIESEL
141	SHL397	DIESEL	329	SIP096	DIESEL	517	VER890	DIESEL
142	SHL398	DIESEL	330	SIP128	DIESEL	518	VER891	DIESEL





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

143	SHL399	DIESEL	331	SIP129	DIESEL	519	VER892	DIESEL
144	SHL405	DIESEL	332	SIP144	DIESEL	520	VER894	DIESEL
145	SHL427	DIESEL	333	SIP171	DIESEL	521	VER895	DIESEL
146	SHL550	DIESEL	334	SIP417	DIESEL	522	VER896	DIESEL
147	SHL587	DIESEL	335	SIP418	DIESEL	523	VES329	DIESEL
148	SHL588	DIESEL	336	SIP428	DIESEL	524	VES332	DIESEL
149	SHL589	DIESEL	337	SIP429	DIESEL	525	VET744	DIESEL
150	SHL710	DIESEL	338	SIP640	DIESEL	526	VET745	DIESEL
151	SHL732	DIESEL	339	SIP691	DIESEL	527	VET800	DIESEL
152	SHL734	DIESEL	340	SIQ153	DIESEL	528	VET802	DIESEL
153	SHL815	DIESEL	341	SIQ196	DIESEL	529	VET803	DIESEL
154	SHL817	DIESEL	342	SIQ407	DIESEL	530	VET825	DIESEL
155	SHL820	DIESEL	343	SIQ480	DIESEL	531	VEU573	DIESEL
156	SHL982	DIESEL	344	SIQ554	DIESEL	532	VEU574	DIESEL
157	SHM156	DIESEL	345	SIQ555	DIESEL	533	VEU605	DIESEL
158	SHM157	DIESEL	346	SIQ653	DIESEL	534	VEU621	DIESEL
159	SHM225	DIESEL	347	SIQ657	DIESEL	535	VEU622	DIESEL
160	SHM425	DIESEL	348	SIQ800	DIESEL	536	VEU623	DIESEL
161	SHM861	DIESEL	349	SIQ801	DIESEL	537	VEU867	DIESEL
162	SHM911	DIESEL	350	SIQ845	DIESEL	538	VEU870	DIESEL
163	SHM967	DIESEL	351	SIQ847	DIESEL	539	VEU872	DIESEL
164	SHN053	DIESEL	352	SIR080	DIESEL	540	VEU873	DIESEL
165	SHN274	DIESEL	353	SIR081	DIESEL	541	VEV734	DIESEL
166	SHN364	DIESEL	354	SIR142	DIESEL	542	VEW062	DIESEL
167	SHN546	DIESEL	355	SIR143	DIESEL	543	VEW063	DIESEL





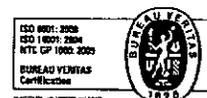
ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

168	SIA200	DIESEL	356	SIR145	DIESEL	544	VEW130	DIESEL
169	SIA201	DIESEL	357	SIR146	DIESEL	545	VEW134	DIESEL
170	SIA299	DIESEL	358	SIR147	DIESEL	546	VEW233	DIESEL
171	SIA406	DIESEL	359	SIR148	DIESEL	547	VEW815	DIESEL
172	SIA407	DIESEL	360	SIR149	DIESEL	548	VEW816	DIESEL
173	SIB029	DIESEL	361	SIR150	DIESEL	549	VEW822	DIESEL
174	SIB257	DIESEL	362	SIR951	DIESEL	550	VEX582	DIESEL
175	SIB258	DIESEL	363	SIR975	DIESEL	551	VEX859	DIESEL
176	SIB298	DIESEL	364	SIR976	DIESEL	552	VEY627	DIESEL
177	SIB458	DIESEL	365	SIR980	DIESEL	553	VEZ201	DIESEL
178	SIB471	DIESEL	366	SIR981	DIESEL	554	VEZ440	DIESEL
179	SIB516	DIESEL	367	SIS822	DIESEL	555	VFA260	DIESEL
180	SIB529	DIESEL	368	VDC045	DIESEL	556	VFA268	DIESEL
181	SIB630	DIESEL	369	VDG270	DIESEL	557	VFA827	DIESEL
182	SIB948	DIESEL	370	VDG271	DIESEL	558	VFA890	DIESEL
183	SIC000	DIESEL	371	VDG531	DIESEL	559	VFA891	DIESEL
184	SIC398	DIESEL	372	VDK375	DIESEL	560	VFB073	DIESEL
185	SIC777	DIESEL	373	VDK387	DIESEL	561	VFB074	DIESEL
186	SIC878	DIESEL	374	VDK388	DIESEL	562	VFB078	DIESEL
187	SID445	DIESEL	375	VDK516	DIESEL			
188	SID447	DIESEL	376	VDK518	DIESEL			

1

**PARÁGRAFO.-** Para efectos de lo establecido en el presente Artículo, la Flota Vehicular Restante, es decir aquella flota de la Sociedad que no cuente con niveles de opacidad inferiores al 20% de los niveles establecidos en la normatividad ambiental vigente, estará sujeta a las restricciones vehiculares de carácter ambiental descritas en el Decreto 174 de 2006 o aquellas que lo modifiquen o sustituyan.

<sup>1</sup> Planilla Tomada de la Base Magnética del C.T 20036 del 11/12/2011.





**ARTÍCULO SEGUNDO.-** La sociedad TRANSPORTES FONTIBÓN S.A., deberá cumplir las obligaciones establecidas en las Resoluciones DAMA 1869 y 2823 de 2006 o aquellas que las modifiquen o sustituyan.

**PARÁGRAFO.-** La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental no exime a la empresa de ninguna de las obligaciones derivadas de los programas de verificación vehicular que estén vigentes, especialmente de la obligación de presentar sus vehículos para la revisión técnico mecánica y de gases que exige el Código Nacional de Tránsito Terrestre y demás normas reglamentarias, y de mantener sus vehículos en adecuadas condiciones de emisión de gases. Por tal motivo sus vehículos podrán ser verificados durante los operativos de control ejecutados en la vía y estarán sujetos a la imposición de sanciones por infracciones derivadas del incumplimiento de la normatividad ambiental.

**ARTÍCULO TERCERO.-** La sociedad TRANSPORTES FONTIBÓN S.A., deberá mantener la Flota Vehicular Autorregulada, en un porcentaje inferior al 20% de los niveles de opacidad establecidos en la normatividad vigente.

**ARTÍCULO CUARTO.-** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará visitas técnicas periódicas a las instalaciones de la empresa, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del Programa de Autorregulación Ambiental; todo lo anterior sin perjuicio de la revisión de que puedan ser objeto los vehículos vinculados a empresas a las cuales se les aprobó el Programa de Autorregulación Ambiental durante los controles aleatorios realizados en vías públicas de la Ciudad por la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTÍCULO QUINTO.-** La sociedad TRANSPORTES FONTIBÓN S.A., deberá informar a la Secretaría Distrital de Ambiente por escrito, cualquier modificación al parque vehicular (inclusión o exclusión), dentro de los quince (15) días siguientes a la realización del mismo.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La sociedad TRANSPORTES FONTIBÓN S.A., deberá realizar la medición de opacidad alttotal de la flota autorregulada cada tres (3) meses, contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, y deberá presentar un reporte de estas mediciones ante la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de esta Dirección, teniendo en cuenta los siguientes requisitos:

- 1 El reporte de mediciones de la opacidad de cada automotor de la Flota Vehicular Autorregulada a la que se refiere el Artículo Primero de ésta Resolución, se deberá entregar en medio físico y en medio digital, en formato de Microsoft Excel 97 o posterior.





- 2 La medición de opacidad a la flota autorregulada, deberá ser realizada por la misma empresa o en coordinación con una empresa de su elección, que tenga la capacidad para llevar a cabo dicha medición en automotores diesel. Cualquiera sea el caso, se deberá informar con suficiente antelación a la Secretaría Distrital de Ambiente:
  - a. Qué equipo(s) será(n) empleado(s) y que personal lo(s) operara, para realizar la Auditoria correspondiente.
  - b. Los equipos empleados y los procedimientos que se siguen en las mediciones de opacidad, así como el personal que realiza tales mediciones.

Lo anterior deberá estar ajustado a lo especificado en las Normas Técnicas Colombianas que se acogen para tales efectos o las que le modifiquen o sustituyan.

- 3 Para tal efecto al reporte trimestral se deberá adjuntar lo siguiente:
  - a. Certificado de calibración del equipo (expedido por el proveedor del mismo) vigente a la fecha de la realización de las pruebas de opacidad.
  - b. Archivo de Excel con la información y especificaciones del equipo con el cual se realizarón las mediciones, datos de quien realizó la medición, datos del vehículo al que se hace la medición y resultados de la misma; así mismo se acogerá la decisión de APROBACIÓN o RECHAZO de la Auditoría realizada a equipos y personal por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**ARTICULO SÉPTIMO.-** La sociedad TRANSPORTES FONTIBÓN S.A., deberá presentar trimestralmente junto con el reporte de mediciones de opacidad un Informe del avance y resultados, con sus respectivos soportes, de la operación del Programa Integral de Mantenimiento, que además de los cronogramas de medición de opacidad y de capacitaciones técnicas a conductores y/o propietarios de los vehículos de la empresa, incluya datos que se derivan de la implementación del Programa Integral de Mantenimiento que le fue aprobado a la empresa y que debe estar desarrollando, datos tales como:

- 1 Cantidad de vehículos con mantenimiento preventivo/Cantidad total de vehículos.
- 2 Cantidad de vehículos con mantenimiento correctivo/Cantidad total de vehículos.
- 3 Cantidad de conductores que han recibido capacitación técnica/Cantidad total de conductores de los vehículos de la empresa.





- 4 Copia de los formularios de Servicio Técnico de Mantenimiento para un (1) vehículo de cada una de las marcas que hagan parte del parque automotor autorregulado.
- 5 Cuadros comparativos de consumo de combustible por kilómetro o por ruta, antes y después de los mantenimientos, para cada marca de vehículo.
- 6 Cuadros históricos del comportamiento promedio de la medición de opacidad, antes y después de los mantenimientos, para cada vehículo de la flota autorregulada.
- 7 Listado de proveedores confiables de combustible y suministros para vehículos, autorizados por la empresa.
- 8 Listado de Talleres o Centros de Diagnostico autorizados por la empresa para realizar las operaciones de mantenimiento requeridas para el parque automotor.
- 9 Dato estadístico de cuánto dinero se dejaría de percibir si no se estuviera Autorregulado y eximido del Pico y Placa Ambiental.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** La aprobación del Programa de Autorregulación Ambiental tendrá vigencia de un (1) año, contado a partir de la ejecutoria de la presente Resolución. El Programa de Autorregulación Ambiental se podrá prorrogar indefinidamente por el término inicialmente otorgado, siempre y cuando la empresa solicite su renovación **tres (3) meses** antes de su vencimiento.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Advertir a la sociedad TRANSPORTES FONTIBÓN S.A., que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad ambiental, acarreará la imposición de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la ley 1333 del 21 de Julio de 2009 o aquel que la modifique o sustituya. Lo anterior sin perjuicio de las sanciones de tránsito a que haya lugar por infracción a las restricciones vehiculares de carácter ambiental.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Notificar el contenido del presente acto administrativo al Representante Legal de la sociedad TRANSPORTES FONTIBÓN S.A., Señor GERMÁN RODRÍGUEZ RICO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.366.860 de Bogotá, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido en la Calle 17 No. 97 – 35, de la Localidad de Fontibón de esta Ciudad.

**PARÁGRAFO.-** El Representante Legal o quien haga sus veces, en el momento de la notificación, deberá allegar el certificado de existencia y representación de la persona jurídica o documento idóneo que lo acredite como tal.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Publicar la presente Resolución en el boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

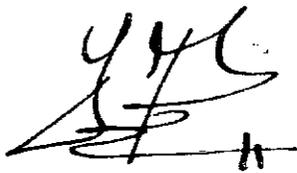
**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Secretaría Distrital de Movilidad y a la Policía de Tránsito de Bogotá, para que aplique



las excepciones a las restricciones de circulación a las que hace referencia el Decreto 174 de 2006, o aquel que lo modifique o sustituya, sobre la Flota Vehicular Autorregulada aludida en el Artículo Primero de ésta Resolución.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual se podrá interponer personalmente o por intermedio de apoderado, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación con el lleno de los requisitos legales contemplados en los Artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**  
 Dado en Bogotá, D.C., a los



**Julio Cesar Pulido Puerto**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

(Anexos)

**Elaboró:**

Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C.: 53016251	T.P.: J	158058CS	CPS:	CONTRAT O 674 DE 2011	FECHA EJECUCION:	26/01/2012
--------------------------------------	----------------	---------	----------	------	-----------------------	------------------	------------

**Revisó:**

Clara Patricia Alvarez Medina	C.C.: 52015761	T.P.: J	106313CS	CPS:	CONTRAT O 337 DE 2011	FECHA EJECUCION:	7/02/2012
Beatriz Elena Ortiz Gutierrez	C.C.: 52198874	T.P.: J	118494	CPS:	CONTRAT O 355 DE 2011	FECHA EJECUCION:	27/04/2012
Adriana De Los Angeles Baron Wilches	C.C.: 53016251	T.P.: J	158058CS	CPS:	CONTRAT O 674 DE 2011	FECHA EJECUCION:	26/01/2012
JOrge Alexander Caicedo Rivera	C.C.: 79785655	T.P.: J		CPS:		FECHA EJECUCION:	15/05/2012
Edgar Alberto Rojas	C.C.: 88152509	T.P.: J		CPS:		FECHA EJECUCION:	29/03/2012

**Aprobó:**

Edgar Alberto Rojas	C.C.: 88152509	T.P.: J		CPS:		FECHA EJECUCION:	29/03/2012
---------------------	----------------	---------	--	------	--	------------------	------------



NOTIFICACION PERSONAL

En Bogotá, D.C., a los 8/06/2012 ( ) días del mes de  
del año (2012), se notifica personalmente el  
contenido de Resolución 409/2012 al señor (a)  
MILLER JOSE ROCHA FLORES en su calidad  
de Primer Suplente.

Identificado (a) con Cédula de Credencia No. 79.110.337 de  
TONTIBON, T.P. No. \_\_\_\_\_ del C.S.J.,  
quien fue informado que contra esta decisión sólo procede recurso de  
Reposición ante la Secretaría Distrital de Ambiente, dentro de los cinco  
(5) días siguientes a la fecha de Notificación.

EL NOTIFICADO: \_\_\_\_\_  
Direccion: CALL 24 / NR 71A-80 OF 001  
Telefono (s): 7432443  
QUIEN NOTIFICA: \_\_\_\_\_

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

En Bogotá, D.C., hoy 20 ( ) del mes de  
JUNIO del año (2012), se deja constancia de que la  
presente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

MARTA CORREA  
FUNCIONARIO / CONTRATISTA